



FVMP

Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

GUÍA SOBRE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

2022

ÍNDICE

Pág.

I. CONDICIONES PARA EL RECONOMIENTO DE MUNICIPIO TURÍSTICO	2
II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO	7
1. POBLACIÓN TURÍSTICA	7
2. PLAZAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y DE SEGUNDA RESIDENCIA	14
3. EXISTENCIA DE RECURSO TURÍSTICO DE PRIMER ORDEN O CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO ECONÓMICO	17
III. OBLIGACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO	20
1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	21
2. INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN TURÍSTICA	22
3. PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	24
4. RECURSOS TURÍSTICOS DE PRIMER ORDEN	25
5. ACCIONES HACIA EL DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE	27
6. ESTRATEGIAS SOBRE CALIDAD EN DESTINO	28
7. COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CONTRA EL INTRUSISMO TURÍSTICO	30
8. MECANISMOS DE GOBERNANZA COLABORATIVA	31

I. CONDICIONES PARA EL RECONOMIENTO DE MUNICIPIO TURÍSTICO

1. Criterios y obligaciones

Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (LTOH, en adelante), contempla en su artículo 29 el Estatuto del Municipio Turístico (EMT), cuyo punto 2 determina que “se considera municipio turístico, y podrá acceder a vías de financiación específicas, aquel que cumpla los criterios y las obligaciones que reglamentariamente se establezcan”.

Entre los criterios, el texto legal enumera: “la población turística; el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia; la existencia, dentro de su territorio, de algún recurso turístico de primer orden, o la acreditación de que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta”. Y entre las obligaciones hace referencia al “suministro de información turística veraz y completa; la existencia de un plan municipal turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y de mejora de los servicios y prestaciones; la identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden; la orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente; estrategias que refuercen la calidad en destino; la adopción de la hospitalidad como marco de referencia en la atención al turista, así como mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo”.

El desarrollo reglamentario previsto en el citado artículo 29 de la LTOH se realizó mediante el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana (modificado por el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre, del Consell). En su artículo 2.1 se establece que “tendrá la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana todo aquel municipio en el que concurren los criterios y se cumplan las obligaciones que conduzcan a su reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en los capítulos II y III”. del citado decreto. En estos capítulos la concreción de los criterios y obligaciones es la siguiente.

Primero. Criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

- a) Criterio relativo a la población turística.
- b) Criterio relativo al número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
- c) Además, con carácter alternativo, se deberá cumplir con, al menos, uno de los siguientes criterios:

– Contar en su término municipal con algún recurso turístico de primer orden (de acuerdo con el catálogo elaborado en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 24 de la LTOH).

– Acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta.

El Estatuto del Municipio Turístico señala expresamente que la acreditación del cumplimiento de estos criterios puede realizarse:

1º. A través del sistema de inteligencia turística previsto en el artículo 48 de la LTOH.

2º. A través de cualquier otro sistema oficial de acreditación de datos.

3º. En defecto de los anteriores, a través de operaciones estadísticas específicas realizadas por los municipios solicitantes que garanticen la solvencia y la calidad de la información.

Además, establece la obligación de que, en cualquier caso, el sistema o sistemas de acreditación que se utilicen gocen de publicidad y que podrán articularse a partir de la información estadística que figura en el portal turístico de la Comunitat valenciana:

<http://www.turisme.gva.es/>

Segundo. Obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

- a) Suministrar información turística veraz y completa.
- b) Contar con un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora en la prestación de los servicios, debiendo tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines.
- c) Identificar, proteger y promocionar sus recursos turísticos de primer orden.
- d) Orientar el municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente hasta la consolidación de una infraestructura tecnológica de vanguardia que garantice el desarrollo sostenible del territorio, accesible para todas las personas, facilitando la interacción e integración de las personas visitantes con el entorno e incrementado la satisfacción de la experiencia en el destino, además de la mejora de la calidad de vida de las personas residentes.

- e) Poner en marcha estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) Colaborar con medios locales en los planes de inspección contra el intrusismo que desarrolle la Generalitat.
- g) Aprobar y poner en marcha mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de las personas y entidades que intervienen en los ámbitos social y económico en la acción pública en materia de turismo.

CUADRO RESUMEN

Criterios que han de cumplir los Municipios Turísticos

Población turística

Plazas de alojamiento turístico/segunda residencia

-Recurso turístico de primer orden

-Criterio económico (importancia del turismo para la economía municipal)

Obligaciones de los Municipios Turísticos

Suministro de información turística (Gobierno abierto)

Planificación turística sostenible, de calidad, accesible e inclusiva

Programa de cualificación de recursos humanos

Protección y promoción de recursos turísticos de primer orden

Acciones hacia el Destino turístico inteligente y accesible

Estrategias sobre calidad en destino

Colaboración en la inspección contra el intrusismo turístico

Gobernanza colaborativa y participación ciudadana

2. Tipología de Municipios Turísticos

El Decreto 5/2020 estableció solo un único tipo de municipio turístico. No obstante, la disposición adicional segunda de este Decreto contempla su evaluación y seguimiento, y establece que «el departamento del Consell competente en materia de turismo evaluará anualmente la aplicación de este decreto, proponiendo, en su caso, las medidas de modificación y mejora que considere oportunas», proceso en el que se ha de requerir la colaboración de la FVMP.

En esa evaluación del EMT se plantearon varias modificaciones del Decreto 5/2020, con el objetivo principal de flexibilizar los criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, de manera que este reconocimiento se pueda ampliar a un mayor número de municipios de la Comunitat Valenciana, articulando la modificación del ETM en cumplimiento del apartado 2, in fine, del artículo 29 de la LTOH que señala que «el estatuto del municipio turístico podrá diversificar la condición de municipio turístico en virtud del grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones establecidos».

Pues bien, mediante el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre, del Consell, se procedió a modificar el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del EMT de la Comunitat Valenciana. De esta forma, se introdujeron las vigentes tres categorías de municipios turísticos, modificando, de igual forma, algunos de sus preceptos referidos a los criterios y obligaciones para adecuarlos a las nuevas categorías introducidas¹.

El actual artículo 2.2 del EMT establece las categorías de municipios turísticos, y ello en virtud del grado de cumplimiento de los criterios y de las obligaciones del municipio turístico. De esta forma se contemplan tres categorías:

- a) Municipio turístico de excelencia.
- b) Municipio turístico de relevancia.

¹ Su régimen transitorio se regula de la siguiente manera:

1. Los municipios reconocidos como municipios turísticos conforme con el título III de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de turismo de la Comunitat Valenciana, dispondrán del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para acreditar su adaptación a los criterios y el cumplimiento de las obligaciones establecidos en el mismo. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la citada acreditación llevará consigo la pérdida del reconocimiento de la condición de municipio turístico y de los derechos que les otorga su estatuto regulados en este decreto (el plazo termina el 30 de diciembre de 2022).

2. Los municipios reconocidos como municipios turísticos conforme a lo establecido en la LTOH y el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana, quedan reconocidos como municipios turísticos de excelencia, sin necesidad de trámite ni formalidad alguna, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

c) Municipio turístico de singularidad.

En esta Guía, se hará referencia a las particularidades que diferencian las tres categorías de municipios turísticos, tanto en la exigencia de criterios, como en el cumplimiento de obligaciones.

3. Procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de municipio turístico se inicia a solicitud del correspondiente ayuntamiento, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios y obligaciones regulados en los capítulos II y III del Estatuto del Municipio Turístico.

Tanto la solicitud como la documentación acreditativa se presentará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del trámite electrónico que se ha habilitado a tal efecto. Un esquema del procedimiento, con la solicitud que han de cumplimentar los municipios, así como los pasos a dar, y con el enlace a la tramitación electrónica, se encuentra disponible en la siguiente dirección web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20690

Además, en este mismo enlace se encuentran las “Especificaciones técnicas para la verificación por los municipios de su grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones” elaboradas por Turisme Comunitat Valenciana. También se puede acceder directamente a dicho documento a través de la siguiente dirección web:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/Documento_informativo_requisitos_obligaciones_municipio_turistico_CV.pdf

El reconocimiento de la condición de municipio turístico en una de sus categorías no es obstáculo para obtener reconocimientos posteriores de categorías superiores. De igual manera, en el EMT también se contempla un procedimiento garantista para la pérdida de la condición de municipio turístico, o de modificación de la categoría a la que pertenece (Capítulo VI del EMT).

Teniendo en consideración todo lo hasta aquí expuesto, esta guía pretende concretar las vías de acreditación de los criterios y obligaciones de los municipios para, de este modo, servir de ayuda a los mismos en la puesta en marcha del correspondiente procedimiento y en la definitiva obtención del reconocimiento de su condición de municipio turístico.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

1. POBLACIÓN TURÍSTICA

1.1. Configuración del criterio

En primer lugar, es importante subrayar que la noción de población turística alcanza tanto a los turistas como a visitantes, de acuerdo con las definiciones que establece la LTOH.

Turista: persona que viaja a un destino distinto al de su entorno habitual con cualquier finalidad principal que no sea la de trabajar en el lugar visitado.

Visitante: persona que realiza desplazamientos turísticos sin pernoctar.

De tal forma que la población turística de un municipio es el resultado de la suma de turistas (pernoctan) y visitantes (no pernoctan).

Pues bien, lo primero que debemos conocer es la población turística que exige el EMT para cada categoría de municipio turístico. Para calcular esta cifra de población turística se debe aplicar una tabla poblacional (es decir, una tabla que se basa en la población de derecho del municipio), pero, tenemos que tener en cuenta que, en cualquier caso, se exige cumplir con el mínimo de 10.000 personas de población turística. A continuación, se expone con ejemplos la aplicación de este criterio:

-Para los Municipios Turísticos de Excelencia, se considera cumplido el criterio referido a la población turística:

1°. En todo caso, y como mínimo, cuando la población turística del municipio alcance las **10.000 personas en el periodo de un año natural**

2°. Y siempre que, además, el municipio solicitante cumpla con las exigencias de población turística en virtud de una escala poblacional que incorpora el artículo 6 del EMT. Esta escala poblacional es la siguiente:

- a) **Municipios de hasta 5.000 habitantes:** acreditar una población turística **10 veces** mayor que la población residente.

Ejemplo. Municipio de 3.000 habitantes

$3.000 \times 10 =$ población turística de 30.000

Ejemplo. Municipio de 200 habitantes

$200 \times 10 = 2.000$. Población turística exigida es de 10.000

La población turística nunca puede ser menor a 10.000, por lo que en este caso se exigirá esta cifra y no la de dos mil.

b) **Municipios entre 5.001 y 50.000 habitantes:** para los primeros 5.000 habitantes cumplir lo establecido en el apartado anterior, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística **5 veces** mayor que la población residente.

Ejemplo. Municipio de 10.500 habitantes

-Primeros 5.000 habitantes $\times 10 =$ población turística de 50.000

-Resto de habitantes: $5.500 \times 5 =$ población turística de 27.500

Total población turística exigida: 77.500

c) **Municipios entre 50.001 y 100.000 habitantes:** para los primeros 5.000 habitantes cumplir lo establecido en el apartado a; para el tramo de población residente comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado b, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística **3 veces** mayor a esta.

Ejemplo: Municipio de 62.500 habitantes

-Primeros 5.000 habitantes $\times 10 = 50.000$

- De 5.001 a 50.000: 45.000 habitantes $\times 5 = 225.000$

-Resto de habitantes: $12.500 \times 3 = 37.500$

Total población turística exigida = 267.500

d) **Municipios entre 100.001 y 500.000 habitantes:** para los primeros 5.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado a; para el tramo de población residente comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado b; para el tramo de población residente comprendido entre 50.001 y 100.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado c, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística **2 veces** mayor a esta.

Ejemplo: Municipio de 232.000 habitantes

-Primeros 5.000 habitantes $\times 10 = 50.000$

-De 5.001 a 50.000: 45.000 habitantes $\times 5 = 225.000$

-De 50.001 a 100.000: 50.000 habitantes x 3 =150.000

-Resto de habitantes: 132.000 x 2 = 264.000

Total población turística exigida = 689.000

- e) **Municipios de más de 500.000 habitantes:** para los primeros 5.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado a; para el tramo de población residente comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado b; para el tramo de población residente comprendido entre 50.001 y 100.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado c; para el tramo de población residente comprendido entre 100.001 y 500.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado d, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística al menos **igual** a esta.

En este supuesto únicamente se encuentra el Municipio de València.

CUADRO RESUMEN

MUNICIPIO TURÍSTICO DE EXCELENCIA POBLACIÓN TURÍSTICA EXIGIDA					
POBLACIÓN DE DERECHO HABITANTES	HASTA 5.000	DE 5.001 A 50.000	DE 50.001 A 100.000	DE 100.001 A 500.000	MÁS DE 500.000
POBLACIÓN TURÍSTICA	RESULTADO DE: POBLACIÓN DE DERECHO por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10
	-EN TODO CASO, COMO MÍNIMO 10.000	-RESTO DE HABITANTES por 5	-45.000 por 5 -RESTO DE HABITANTES por 3	-45.000 por 5 -50.000 por 3 -RESTO DE HABITANTES por 2	-45.000 por 5 -50.000 por 3 -400.000 por 2 -RESTO DE HABITANTES por 1

Simplemente recordar que, en cuanto a la población municipal, se puede acreditar a partir de los datos del INE: Revisión Anual del Padrón municipal a 1 de enero. Enlace disponible en la siguiente dirección web:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177011&menu=resultados&idp=1254734710990

También consta en las fichas municipales, disponibles en:

<https://pegv.gva.es/es/fichas>

-Para los Municipios Turísticos de Relevancia o de Singularidad

Se considerará cumplido este criterio:

1º. En todo caso y como mínimo, cuando la población turística del municipio alcance las **10.000 personas en el periodo de un año natural**, y

2º. Siempre que, además, el municipio solicitante cumpla al menos el **50%** de lo requerido para los Municipios Turísticos de Excelencia en virtud de la aplicación de la escala poblacional.

CUADRO RESUMEN

MUNICIPIO TURÍSTICO DE RELEVANCIO O DE SINGULARIDAD					
POBLACIÓN TURÍSTICA EXIGIDA					
POBLACIÓN DE DERECHO HABITANTES	HASTA 5.000	DE 5.001 A 50.000	DE 50.001 A 100.000	DE 100.001 A 500.000	MÁS DE 500.000
POBLACIÓN TURÍSTICA EXIGIDA	<p>1º. 10 por POBLACIÓN DE DERECHO</p> <p>2º. DIVIDIR ENTRE 2 EL RESULTADO ANTERIOR</p> <p>-EN TODO CASO, COMO MÍNIMO 10.000</p>	<p>1º. SUMA DE: -5.000 por 10 + -RESTO DE HABITANTES por 5</p> <p>2º. DIVIDIR ENTRE 2 EL RESULTADO DE LA SUMA ANTERIOR</p>	<p>1º. SUMA DE: -5.000 por 10 + -RESTO DE HABITANTES por 3</p> <p>2º. DIVIDIR ENTRE 2 EL RESULTADO DE LA SUMA ANTERIOR</p>	<p>1º. SUMA DE: -5.000 por 10 + -45.000 por 5 + -50.000 por 3 + -RESTO DE HABITANTES por 2</p> <p>2º. DIVIDIR ENTRE 2 EL RESULTADO DE LA SUMA ANTERIOR</p>	<p>1º. SUMA DE: -5.000 por 10 + -45.000 por 5 + -50.000 por 3 + -400.000 por 2 + -RESTO DE HABITANTES por 1</p> <p>2º. DIVIDIR ENTRE 2 EL RESULTADO DE LA SUMA ANTERIOR</p>

1.2. Acreditación del criterio

De lo que se trata, en este punto, es de cómo un municipio acredita su número real de población turística (turistas + visitantes), para verificar el cumplimiento de este criterio.

En primer término, para su cómputo, tenemos que diferenciar entre turistas y visitantes. De esta forma:

-El cómputo de turistas se determinará mediante la correspondiente operación que tenga en consideración el total de plazas de alojamiento reglado, la ocupación media anual y la estancia media. También se incorporará la cuantificación del turismo residencial.

-Para determinar el cómputo de visitantes, el municipio tendrá que acreditar las visitas a los recursos turísticos de primer orden, mediante conteo diario y fehaciente, así como que dicha afluencia se encuentra repartida en más de 120 días al año.

De acuerdo con lo que establece el EMT y con el estado actual de los sistemas de inteligencia turística y bases oficiales de datos, las opciones para acreditar este criterio son las siguientes:

- 1º. Mediante el sistema de información estadística del portal turístico de la Comunitat Valenciana.

Conforme al documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana sobre “Especificaciones técnicas para la verificación por los municipios de su grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones”, la cifra de turistas de un municipio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Turistas de un municipio = (número total de plazas de alojamiento reglado x 365 x ocupación anual(%)/estancia media)

Esta operación tiene que realizarse con cada uno de los tipos de alojamiento reglado (establecimientos hoteleros + apartamentos turísticos + camping + alojamiento rural) y sumar los resultados obtenidos.

La información necesaria para cumplimentar cada una de estos factores se puede encontrar, según el documento citado, en las siguientes fuentes de datos:

- a) **Plazas en alojamiento reglado**, datos de la oferta de plazas siempre referidos a 31 de diciembre del último año disponible.

Fuente: Turisme Comunitat Valenciana: Anuario Oferta municipal y comarcal, explotación del Registro de Turisme, disponible en la dirección web:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/estadistiquesdeturisme/anuarios/OTMC_2021c.pdf

b) **Grado medio de ocupación anual** (por tipo de establecimiento y por provincias)

Fuente: Estadísticas de Turisme, sección anuarios, El Turismo en la Comunitat Valenciana, 2021.

https://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/anuario/turismo/TCV_2021/TCV_2021.html

Enlaces directos 2021, por provincias

Alicante: https://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2021/2_Alicante_2021c.pdf

Castellón: https://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2021/3_Castellon_2021c.pdf

Valencia: https://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2021/4-Valencia_2021c.pdf

c) **Estancia media anual** (por tipo de establecimiento y por provincias)

Mismas fuentes que en el punto anterior.

Fuente: Estadísticas de Turisme, sección anuarios, El Turismo en la Comunitat Valenciana, 2021.

Fuente: Estadísticas de Turisme, sección anuarios, El Turismo en la Comunitat Valenciana, 2021.

https://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/anuario/turismo/TCV_2021/TCV_2021.html

Enlaces directos 2021, por provincias

Alicante: https://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2021/2_Alicante_2021c.pdf

Castellón: https://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2021/3_Castellon_2021c.pdf

Valencia: https://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2021/4-Valencia_2021c.pdf

Toda la información referenciada pertenece a “Estadístiques de Turisme” del Portal Web de Turisme Comunitat Valenciana:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/estadistiquesdeturisme.html?tam=&menu_id=18

2º. Mediante otras fuentes de datos oficiales.

El Instituto Nacional de Estadística (INE), a través de la encuesta de ocupación hotelera ofrece información sobre estancia media o sobre el grado de ocupación. No obstante, a nivel municipal estos datos solo pueden ser útiles para aquellos municipios que constituyen puntos turísticos de acuerdo con la metodología utilizada por el INE, como son los casos de Benidorm, Denia, Elche/Elx, Torrevieja, Castellón, Peñíscola, Gandía o València. En todo caso, esta fuente de datos puede servir de apoyo a la utilización del sistema de información turística de la Comunitat Valenciana. La correspondiente dirección web es la siguiente:

INE. Ocupación hotelera:

<https://www.ine.es/dynt3/inebase/index.htm?padre=238&capsel=238>

INE. Ocupación apartamentos turísticos:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176962&menu=ultiDatos&idp=1254735576863

3º. Mediante un sistema propio municipal de datos oficiales. Necesario para el cálculo de visitantes y, en su caso, del turismo residencial.

Para el cómputo de visitantes es ineludible poner en marcha estos sistemas de información turística propios de cada municipio. De esta forma, el documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana sobre “Especificaciones técnicas para la verificación por los municipios de su grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones”, indica que:

“Para el número de excursionistas visitantes que no pernoctan) acreditando las visitas de estos a los recursos turísticos de primer orden del municipio mediante conteo diario y fehaciente, debiendo estar distribuida dicha afluencia en más de 120 días al año. La acreditación se realizará a través de métodos solventes y objetivables, debiendo, en todo caso, remitir informe con el cómputo total obtenido y el método aplicado para ello”.

No obstante, la necesidad de articular algún sistema propio municipal de recogida de datos también se traslada al turismo residencial, ya que, siendo un factor integrante de los turistas de un municipio, no se encuentra recogido en la fórmula que se aplica para el cálculo de turistas.

Se trata, en definitiva, de operaciones estadísticas específicas realizadas por los propios municipios. Los municipios pueden articular un sistema propio de acreditación de su población turística. Es evidente que, además de los recursos económicos y humanos que se deben destinar, estos posibles sistemas municipales han de cumplir los requerimientos normativos, es decir, han de garantizar la solvencia y la calidad de la información y han de garantizar su publicidad.

Esta posibilidad se encuentra habilitada por el propio Estatuto del Municipio Turístico y estos sistemas pueden elaborarse a partir de la información estadística que ofrece el portal turístico de la Comunitat Valenciana, así como mediante la utilización de otras fuentes de datos, como la que proporciona el INE, o asociaciones profesionales del sector turístico (por ejemplo, HOSBEC).

Lo esencial, por tanto, es articular un sistema propio de recogida de datos, como fuente primaria y directa de información sobre visitantes y sobre el turismo residencial, en los que pueden participar servicios municipales existentes, como los que pueden proceder de las oficinas de información turística integradas en la Red Info Tourist de Turisme Comunitat Valenciana.

En todo caso, puede resultar complejo la aplicación de estas herramientas de cálculo de la población turística, y de difícil aplicación, para municipios pequeños de escasa capacidad económica, por lo que es recomendable que, en estos casos, sean otras entidades locales, como las mancomunidades, las que asuman su elaboración y aplicación a cada municipio que las integran.

2. PLAZAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y DE SEGUNDA RESIDENCIA

2.1. Configuración del criterio

De acuerdo con el artículo con el artículo 7 del Estatuto del Municipio Turístico, el criterio referido a plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia se diversifica, según categoría de municipio turístico, de la siguiente forma:

-Para Municipios Turísticos de Excelencia

Se considerará cumplido si el municipio solicitante:

1º. Dispone, al menos, de 1.000 plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.

O bien,

2°. En caso de no alcanzar la cifra anterior de plazas de alojamiento reglado, se considera cumplido el criterio si el municipio solicitante cumple los dos requisitos siguientes:

- a) Dispone, al menos, de 500 plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior y,
- b) Estas plazas de alojamiento reglado, más las plazas en viviendas secundarias, alcanzan, al menos, las 1.500 plazas de alojamiento, según el último censo de población y vivienda disponible (en la actualidad, la capacidad media por vivienda es de 5 plazas).

-Para Municipios Turísticos de Relevancia

Se considerará cumplido este criterio cuando el municipio cumpla, al menos, el **50%**, de lo exigido para los municipios turísticos de excelencia, es decir:

1°. Dispone, al menos, de 500 plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.

O bien,

2°. En caso de no alcanzar la cifra anterior de plazas de alojamiento reglado, se considera cumplido el criterio si el municipio solicitante cumple los dos requisitos siguientes:

- A) Dispone, al menos, de 250 plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior y,
- B) Estas plazas de alojamiento reglado, más las plazas en viviendas secundarias, alcanzan, al menos, las 750 plazas de alojamiento, según el último censo de población y vivienda disponible (en la actualidad, la capacidad media por vivienda es de 5 plazas).

-Para Municipios Turísticos de Singularidad

Se considera cumplido este criterio de acuerdo con la aplicación de la siguiente escala poblacional:

a) Para municipios de hasta 5.000 habitantes.

Debe disponer disponga de plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud (mínimo 2 plazas).

b) Para municipios de más de 5.000 y menos de 20.001 habitantes: cumplimiento de dos requisitos

1°. Debe disponer, al menos, de 125 plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior, y

2º. Estas plazas de alojamiento reglado, junto con las plazas en viviendas secundarias, alcancen, al menos, las 375 plazas de alojamiento ((en la actualidad, la capacidad media por vivienda es de 5 plazas).

c) Para municipios de más de 20.000 habitantes: cumplimiento de dos requisitos

1º. debe disponer, al menos, de 200 plazas de alojamiento reglado a 31 de diciembre del año anterior, y

2º. estas, junto con las plazas en viviendas secundarias, alcancen, al menos, las 500 plazas de alojamiento (en la actualidad, la capacidad media por vivienda es de 5 plazas).

2.2. Acreditación del criterio

El ya citado documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana, señala que este criterio podrá acreditarse a partir de la información estadística que se relaciona a continuación:

-En cuanto a la oferta de plazas de alojamiento turístico reglado

Fuente: Turisme Comunitat Valenciana: Anuario Oferta turística municipal y comarcal, explotación del Registre de Turisme, disponible en la siguiente dirección web:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/estadistiquesdeturisme/anuarios/OTMC_2021c.pdf

También pueden utilizarse las fichas municipales del Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana, en las que existen datos sobre la oferta turística:

<http://www.pegv.gva.es/es/fichas>

-En cuanto a la oferta de plazas de segunda residencia (último censo de población y vivienda disponible)

Fuente: INE: Censo de Población y Vivienda 2011, enlace disponible en la siguiente dirección web:

<https://www.ine.es/censos2011/tablas/Inicio.do>

También pueden utilizarse el portal de información Argos Comunitat Valenciana, aunque tampoco existen datos actualizados en este punto. La dirección web es:

http://www.argos.gva.es/bdmun/pls/argos_mun/DMEDB_UTIL.INDEXC

3. EXISTENCIA DE RECURSO TURÍSTICO DE PRIMER ORDEN O CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO ECONÓMICO

3.1. Configuración de los criterios

Además de los dos criterios anteriores, cuyo cumplimiento se debe acreditar en todo caso, los municipios deberán cumplir **uno** de los dos siguientes:

- a) Contar en su término municipal con algún recurso turístico de primer orden, y ello de acuerdo con el catálogo que se debe elaborar en virtud del párrafo segundo del artículo 24.3 de la LTOH.

O bien,

- b) Acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta (criterio económico).

3.2. Acreditación de los criterios

a) En cuanto a la existencia de recurso turístico de primer orden.

Para verificar la existencia del recurso turístico de primer orden, el ya citado documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana únicamente se remite al documento “Recursos Territoriales Turísticos Valencianos. Criterios de selección y clasificación de recursos. 2020”, disponible en:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/2021_Catalogo_Reursos_Territoriales_Turisticos_CV.pdf

No obstante, para precisar el alcance de este criterio conviene traer a colación lo que dispone el artículo 24.2 de la LTOH.

En efecto, en primer lugar, este precepto define los recursos turísticos de primer orden como “aquellos elementos que, aislada o conjuntamente, tengan capacidad por sí mismos de generar flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyan a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana, así como su promoción como destino turístico”.

En segundo lugar, enumera, sin carácter exhaustivo, algunas categorías que integran estos recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana:

- Las manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico.
- Las playas.
- Los recintos congresuales y feriales.

- Los acontecimientos deportivos y los festivales de música con proyección nacional e internacional.
- La gastronomía propia de la Comunitat Valenciana.
- El paisaje agrario e industrial y sus usos y valores etnológicos.
- Las aguas termales y los balnearios.
- Los bienes declarados patrimonio de la humanidad, y los de interés cultural.
- Los espacios naturales y territoriales declarados protegidos.

Por tanto, la acreditación de alguno de estos recursos en el término municipal es suficiente para cumplir este criterio, sin perjuicio de la concreción del marco legal que se realice al aprobar el catálogo. No debe olvidarse que, para que sean considerados recursos turísticos de primer orden, han de cumplir con la definición que de ellos realiza el ya citado artículo 24.2 de la LTOH.

Por ello, además de la referencia al documento antes citado, en caso de no encontrar la referencia a un recurso concreto en el mismo se puede recurrir a otros instrumentos oficiales. Por ejemplo, algunos festivales internacionales con una larga y conocida tradición e impacto; o las playas, elemento natural del dominio público marítimo-terrestre, aunque en este caso y a través del PATIVEL (Plan de Acción Territorial de la Infraestructura "Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana) se ha realizado un catálogo de las mismas, puede consultarse en la siguiente dirección web:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/plan-de-accion-territorial-de-la-infraestructura-verde-del-litoral>

Es evidente que, en cualquier caso, la constancia del recurso en un inventario o catálogo oficial es un modo útil y sencillo para acreditar su existencia y, en su caso, relevancia. De esta forma, pueden consultarse:

- Manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico:

https://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme//es/contents/tramitacion/declaracion_interes_tur/declaracion_interes.html?tam

- Bienes declarados patrimonio de la humanidad, y los de interés cultural.

<http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general>

-Espacios naturales protegidos.

<http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>

También y con carácter general, puede consultarse IDEV (Infraestructura Valenciana de Dades Espacials), en la que se pueden encontrar y descargar catálogos y datos sobre diversas y variadas temáticas, desde medio ambiente, patrimonio, deporte, cultura y ocio, etc. Su dirección web es:

<http://www.idev.gva.es/va/>

Por último, la modificación del Estatuto del Municipio Turístico ha introducido la disposición transitoria segunda que dispone: que, en tanto no se disponga del mencionado catálogo, se considerará acreditado que un municipio cuenta con un recurso turístico de primer orden de los contemplados en el apartado 2 del artículo 24 de la LTOH, cuando aporte, ante la dirección general competente en turismo, junto a la solicitud de reconocimiento, la documentación que justifique la existencia del recurso turístico de primer orden, y transcurra el plazo de un mes sin que se haya denegado dicho reconocimiento.

b) En cuanto al criterio económico.

Este punto se debe comenzar realizando dos advertencias. En primer lugar, la acreditación del cumplimiento de este criterio conlleva una labor compleja que, dependiendo de la capacidad y recursos del municipio, puede resultar de difícil ejecución. En segundo término, recordar que este criterio se configura de modo alternativo a la existencia de recurso turístico de primer orden, por lo que los municipios que acrediten dicha existencia no necesitan acreditar este criterio económico para el reconocimiento de su condición de municipio turístico.

Entrando ya a detallar el criterio económico, el artículo 8 del Estatuto del Municipio Turístico establece que el cumplimiento de este criterio se debe fundamentar en dos indicadores:

-La generación de empleo que supone la actividad turística y

-La influencia de la actividad turística sobre la economía municipal.

Para cumplir este criterio, los municipios tendrán que acreditar que estos indicadores, como mínimo, igualan los resultados de cada uno de ellos para el conjunto de la Comunitat Valenciana; resultados que se incluyen en los estudios sobre impacto del turismo en la economía y empleo regional, es decir, se hace referencia a los estudios Impactur Comunitat Valenciana, elaborados por Exceltur y por Turisme Comunitat Valenciana. La metodología utilizada sigue la establecida por el Sistema Europeo de Cuentas y que sirve de base al INE

respecto de la Cuenta Satélite del Turismo en España (CSTE). Esta metodología es la utilizada, prácticamente, por todos los estudios realizados sobre el impacto económico del turismo, así se detalla en la Medición del Impacto del Turismo en la economía, el empleo y el medio ambiente en el ámbito local, realizado por la Escuela de Organización Industrial (EOI) en diciembre de 2015.

Por tanto, se deben tomar como referencia los resultados del último estudio Impactur. En estos momentos, el último estudio publicado es Impactur-2019. La dirección web es la siguiente:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/anuario/impacto_economico/impacto_economico_impactur.html

De esta forma, tomando como punto de partida los datos de IMPACTUR-2019 para la Comunitat Valenciana, el impacto económico del turismo, en cuanto a los dos indicadores de referencia, representa los siguientes valores:

-15,5% del total del PIB.

-15,9% del total del empleo (tanto directo como indirecto).

III. OBLIGACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

El capítulo III del Estatuto del Municipio Turístico concreta y regula las obligaciones que se han de acreditar para el reconocimiento de la condición de municipio turístico.

Sobre el cumplimiento de estas obligaciones es importante señalar dos cuestiones previas que contempla el artículo 9 del Estatuto del Municipio Turístico.

En primer lugar, el cumplimiento de estas obligaciones puede asumirse individualmente por cada municipio, pero también pueden cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas sobre su espacio turístico, a través de convenios u otros mecanismos de gobernanza multinivel, o a través de mancomunidades (en el marco de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana) u otras entidades supramunicipales de constitución voluntaria.

En segundo lugar, se establece el mandato a Turisme Comunitat Valenciana dirigido a promover las líneas de incentivos necesarias para fomentar la promoción y el desarrollo de proyectos encaminados al cumplimiento municipal de estas obligaciones.

1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

La regulación de esta obligación se encuentra en el artículo 10 del Estatuto del Municipio Turístico. De acuerdo con este precepto, la información turística ha de ser veraz y completa, y deberá realizarse a través de los medios adecuados, tanto físicos o presenciales, como virtuales, y en todo caso accesibles.

De esta forma, las concretas obligaciones, cuyo cumplimiento se debe acreditar, son las siguientes:

1º. Como mínimo, **un punto de información turística integrado en la red Tourist Info**, abierto un mínimo de cuatro meses al año de manera continua o intermitente.

2º. Además, en las oficinas de información turística se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 19.2 de la LTOH**, es decir:

“Deberán existir folletos en diversos idiomas para su entrega a los usuarios y visitantes, en los que consten los derechos y deberes contenidos en los artículos 16 y 17 de la ley, completados, si procede, con indicaciones acerca de los enclaves singulares y las costumbres de los lugares donde se hallen, el respeto requerido en los lugares de culto, así como las prohibiciones y restricciones de toda índole necesarias para su preservación”.

Turisme Comunitat Valenciana exige que los folletos estén disponibles al menos en español y otro idioma oficial de la Unión Europea.

3º. **Obligación de gobierno abierto:** Portal Web de información turística.

Se debe señalar que Turisme Comunitat Valenciana considera cumplida esta exigencia si la información turística está alojada como un apartado dentro de la web municipal, identificada de manera clara y destacada.

El Portal Web tiene los siguientes requerimientos de contenido:

- La información turística ha de ser veraz y completa.
- Incluirá necesariamente dos enlaces visibles y fácilmente accesibles

*Enlace a un buzón de sugerencias y quejas.

*Enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.

2. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

De acuerdo con el artículo 11 del Estatuto del Municipio Turístico, para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, los municipios deberán elaborar, aprobar y ejecutar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la LTOH.

-Requerimientos formales

La obligación no solo alcanza a la elaboración del plan turístico, sino también a su aprobación, así como a su ejecución. Evidentemente, el plan deberá tener un escenario temporal (Turisme Comunitat Valenciana exige un periodo mínimo de tres años).

Precisamente, **en cuanto a la ejecución del plan**, el artículo 11 del Estatuto del Municipio Turístico establece una distinta exigencia para cada categoría, exigencia que ha sido concretada por Turisme Comunitat Valenciana, en los siguientes términos:

-Para **Municipios turísticos de excelencia**: deben cumplir con todas las obligaciones sobre instrumentos de planificación en el momento de solicitar ese reconocimiento, por tanto, deben presentar un plan aprobado por el órgano competente que se encuentre en vigor y ejecución en el momento de la solicitud dentro del calendario que se presentó en el momento de su aprobación.

-Para **Municipios turísticos de relevancia**: deben tener elaborado y aprobado el plan con anterioridad a la solicitud, y el inicio de su ejecución debe estar previsto en el propio plan con una fecha máxima de inicio no posterior a 6 meses desde el acuerdo de aprobación del plan.

-Para **Municipios turísticos de singularidad**: deben tener elaborado y aprobado el plan, con anterioridad a la solicitud, y el inicio de su ejecución debe estar previsto en el propio plan con una fecha máxima de inicio no posterior a 1 año desde el acuerdo de aprobación del plan.

-Requerimientos de contenido. El instrumento de planificación turística deberá incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas.
- b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.

- c) De gestión inteligente del destino turístico.
- d) Programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines.

Las medidas de los apartados b), c) y d) se conectan con las correspondientes obligaciones específicas tratadas en los epígrafes 3, 5 y 6.

Turisme Comunitat Valenciana en el documento elaborado sobre “Especificaciones técnicas para la verificación por los municipios de su grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones” indica, además y a título orientativo, los elementos de la estructura del plan: “un diagnóstico de situación, análisis DAFO, definición de objetivos y actuaciones/medidas con su correspondiente planificación temporal de ejecución”.

-Alternativas para el cumplimiento de la obligación

Alternativa 1. Elaboración de plan turístico *ad hoc*.

Como primera alternativa, existe la posibilidad de la elaboración específica de un instrumento de planificación turística, elaborado y aprobado de forma independiente a cualquier otro instrumento estratégico o territorial del municipio, y que recoja las determinaciones exigidas por el Estatuto del Municipio Turístico para la obtención del reconocimiento de municipio turístico. Instrumento que, como se acaba de exponer, se acompañará a la correspondiente solicitud.

Alternativa 2. Integración de las medidas exigidas en el PORT.

Una segunda alternativa es la que prevé el punto 3 del artículo 11 del Estatuto del Municipio Turístico, al señalar que las medidas exigidas “podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la LTOH”.

Esta alternativa es bastante más compleja en su elaboración, por cuanto que el PORT es un instrumento de ordenación con un alcance mucho más completo y ambicioso, incluso con posibles repercusiones en la ordenación territorial y urbanística del municipio. Por lo que su elaboración y aprobación requiere de un proceso de toma de decisión que, sin duda, se prolongará más en el tiempo.

No obstante, esta alternativa también tiene ventajas. En efecto, el PORT tiene por objeto regular la ordenación de infraestructuras, equipamientos, servicios y recursos turísticos, pudiendo zonificar y establecer ámbitos turísticos de protección o medidas encaminadas a la sostenibilidad de los mismos. De ahí que, contar con un PORT no solo sirve para establecer las medidas exigidas para el cumplimiento de esta obligación, sino también para acreditar el

cumplimiento de otras obligaciones (como la relativa a los recursos turísticos de primer orden) y, en definitiva, para dotar al municipio de una auténtica ordenación turística, lo que, sin duda, conlleva innumerables efectos positivos de cara al reconocimiento de la condición de municipio turístico.

3. PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

De acuerdo con el artículo 9 del Estatuto del Municipio Turístico, en el ámbito de la planificación turística, el municipio debe tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines. Como ya se ha indicado, este programa deberá integrarse en la planificación turística (Turisme Comunitat Valenciana señala que este programa puede incluirse como anexo al plan de turismo en el caso de que ya el municipio ya contase con un programa aprobado con anterioridad).

En efecto, la siempre necesaria colaboración público-privada exige que los municipios, para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico, asuman como objetivo la formación y capacitación de las personas que, desde los distintos agentes sociales y económicos, se dedican a prestar servicios turísticos. Y ello es así por cuanto que la competitividad, la mejora en la prestación de servicios y la calidad en destino necesita ineludiblemente de recursos humanos debidamente cualificados y capacitados.

Por otro lado, esta obligación se conecta con la política municipal de formación y empleo, que debe contar con una programación específica para el sector turístico. Por tanto, las determinaciones de esta programación formativa turística pueden conectarse con las programaciones que se realizan por otras entidades dentro de las políticas activas de empleo y formación, tanto presenciales como virtuales. Como las programaciones que se ofrecen por Turisme Comunitat Valenciana, desarrolladas en la Red de Centros de Turismo o las acciones a través de Accetur -Itinerarios de emprendimiento y competitividad turística, o bien acciones desarrolladas por otras administraciones, como la administración estatal a través de FUNDAE, o entidades, como las cámaras de comercio.

4. RECURSOS TURÍSTICOS DE PRIMER ORDEN

La obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden se regula en el artículo 12 del Estatuto del Municipio Turístico y afecta a todos los recursos de primer orden de titularidad o gestión municipal que hayan sido incluidos por el municipio en su solicitud. Esta obligación tiene un triple alcance:

1º. Identificación.

Los municipios para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico deben acreditar que tienen debidamente identificados sus recursos turísticos de primer orden.

Esta identificación debe consistir en una señalización adecuada y suficiente que garantice su accesibilidad y conocimiento. Concretamente, se exige que la señalización turística cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la LTOH. No obstante, este precepto realiza una remisión a un futuro reglamento en el que se contemplará una señalización turística homogénea que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. Hasta ese momento, la señalización tendrá que cumplir los requerimientos generales de facilitar su accesibilidad y conocimiento y, en su caso, ha de ser compatible con la normativa de carreteras, preservando la seguridad de la circulación en el sistema viario de la Comunitat Valenciana.

En este último sentido, en cuanto a la señalización de los recursos turísticos en las carreteras del Estado, la cooperación interadministrativa entre la administración estatal y Turisme Comunitat Valenciana ya ha dado varios resultados en la señalización de diversos recursos turísticos de primer orden. Puede consultarse el Manual del sistema de señalización turística homologada en las carreteras del estatales (SISTHO), en el que se contemplan tanto el procedimiento de solicitud de nuevos destinos o recursos, como los criterios de selección de los recursos turísticos. La dirección web es la siguiente:

<https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:4352fdda-2500-4e4e-a8fb-ca9c7d4b5397/manual-sistho-2014.pdf>

2º. Protección y sostenibilidad.

El Estatuto del Municipio Turístico exige que, para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico, los municipios adopten medidas de protección y sostenibilidad de sus recursos turísticos de primer orden.

Las concretas medidas de protección y sostenibilidad dependerán del tipo de recurso turístico de que se trate, pero, en cualquier caso, han de ir encaminadas a la adecuada conservación del mismo y a su uso racional y sostenible.

En el documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana, al que ya se ha hecho referencia en varias ocasiones, se identifican las medidas mínimas cuya ejecución se ha de justificar, como acciones de limpieza y mantenimiento necesarias para su apertura y disfrute por el público, así como medidas de control para garantizar su sostenibilidad y preservación. El conjunto de estas medidas y su justificación deberá aportarse, por tanto, en la correspondiente solicitud.

Si las medidas son de tal relevancia que conllevan la aplicación de mecanismos de protección o de zonificaciones o limitaciones de uso o explotación, pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística, supuesto en el que el plan turístico servirá de documento acreditativo (artículo 12.2 del Estatuto del Municipio Turístico).

3º. Promoción.

Además de identificar y proteger el recurso turístico de primer orden, se exige también acreditar su promoción. Sobre este extremo, Turisme Comunitat Valenciana ha publicado las siguientes orientaciones para el cumplimiento de esta obligación:

1º. La necesaria aprobación de un plan que incluya las acciones de promoción del recurso.

Se debe acreditar la existencia de un plan estratégico, de marketing o de promoción anual o plurianual. Aunque, tal y como habilita el artículo 12.2 del Estatuto del Municipio Turístico, estas medidas de marketing o promoción pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística.

2º. Exigencias de contenido y alcance de dichas acciones.

De entre las medidas de promoción que se incluyan en el citado plan, tiene que establecerse la participación activa y visible del municipio en actuaciones promocionales turísticas propias u organizadas por terceros, tanto por entidades públicas comarcales, provinciales, autonómicas, nacionales o europeas, así como por asociaciones o entidades del sector turístico.

Las citadas actuaciones de promoción podrán ser tanto on-line como presenciales, **tendrán que ir dirigidas como mínimo al ámbito nacional en el caso de la categoría de excelencia y autonómico en las demás categorías.**

A título orientativo, Turisme Comunitat Valenciana señala los elementos básicos de su estructura:

- Resumen ejecutivo.
- Análisis de situación (situación del sector, del destino, sus recursos y oferta turística, medios de transporte/conectividad, clientes, etc.), datos de visitantes y ocupación, mercados emisores principales y mercados de interés.
- Análisis DAFO.
- Objetivos.
- Estrategia de marketing.
- Actuaciones.
- Calendario e indicadores de control.

5. ACCIONES HACIA EL DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE

Como se ha expuesto en la obligación relativa a la planificación turística, esta no solo debe incorporar medidas de sostenibilidad, competitivas e inclusivas, sino también ha de apostar como objetivo por la configuración de un destino turístico inteligente, introduciendo medidas que tiendan a la digitalización de la gestión turística y de toda la actividad que engloba. Se trata, con ello, de iniciar el camino hacia una transformación digital del destino turístico, y con cumplimiento de los ODS.

El artículo 11.4 del Estatuto del Municipio Turístico establece que las estrategias sobre destino turístico inteligente podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos, pero, pone el acento, especialmente, en el cumplimiento de esta obligación mediante la participación activa del municipio en la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana de Turisme Comunitat Valenciana (RDTICV). Por ello, este artículo 11 obliga a todos los municipios turísticos, con independencia de la concreta categoría, a pertenecer y participar activamente en la RDTICV o participar en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos, debiendo aportar los certificados o justificantes acreditativos de ello.

No obstante, Turisme Comunitat Valenciana ha graduado esta exigencia en virtud de la categoría de municipio turístico, de esta forma:

-Para **Municipios Turísticos de Excelencia**:

Se considerará cumplida esta obligación si el municipio está adherido a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana (DTI-CV) y ha alcanzado **el nivel 3**.

-Para Municipios Turísticos de Relevancia:

Se considerará cumplida esta obligación si el municipio está adherido a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana (DTI-CV) y ha alcanzado **el nivel 2**.

-Para Municipios Turísticos de Singularidad:

Se considerará cumplida esta obligación si el municipio está adherido a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana (DTI-CV) estando en **el nivel 1**.

En efecto, el Programa de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI) es una importante herramienta que se asienta en cinco pilares: sostenibilidad, accesibilidad, nuevas tecnologías, gobernanza e innovación. El Programa de Destinos Turísticos Inteligentes propuesto por la Secretaría de Estado de Turismo, a través de SEGITTUR, ha visto incrementada la participación municipal de manera significativa, integrándose todas estas entidades locales en la Red nacional de Destinos Turísticos Inteligentes (Red DTI). En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Instituto Valenciano de Tecnologías Turísticas (INVAT-TUR) ha desarrollado el proyecto Destinos Turísticos Inteligentes Comunitat Valenciana (DTI-CV), coordinando la Red DTI-CV, a través de la Oficina DTI-CV. **Se trata de un modelo flexible, organizado en tres niveles**. Puede consultarse la siguiente dirección web:

<https://www.invattur.es/red-de-destinos-turisticos-inteligentes-comunitat-valenciana/>

6. ESTRATEGIAS SOBRE CALIDAD EN DESTINO

El artículo 11.4 del Estatuto del Municipio Turístico establece que las estrategias sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.

En este ámbito nos encontramos con el programa *QUALITUR*, disponible en:

<https://www.qualitur.gva.es/>

El Programa *Qualitur* tiene dos planos de actuación:

1.-Qualitur Club: impulsa a las empresas y servicios turísticos de la Comunitat Valenciana a obtener certificados en gestión de calidad, medio ambiente y/o accesibilidad universal, los cuales garantizan el cumplimiento de unos estándares fijados en modelos de reconocido prestigio. Integra al colectivo de empresas y entidades turísticas de la Comunitat Valenciana que disponen de

algún certificado de gestión de calidad, medio ambiente y/o accesibilidad reconocido por Turisme Comunitat Valenciana.

2.-SICTED (Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos): proyecto de la Secretaría de Estado de Turismo impulsado por Turisme Comunitat Valenciana que fomenta la colaboración interadministrativa a tres niveles (nacional, autonómico y local) así como la público-privada y la intersectorialidad, todo ello con la finalidad de mejorar las expectativas y la satisfacción del turista en su itinerario turístico.

Por ello, Turisme Comunitat Valenciana ha concretado esta obligación de acuerdo con estas dos líneas de trabajo, graduando su exigencia en virtud de la concreta categoría de municipio turístico, de la siguiente forma:

-Para Municipios Turísticos de Excelencia:

El municipio deberá acreditar los dos requisitos siguientes:

1º. Que está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED), con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud, y

2º. Que tiene, al menos, **2** servicios/recursos de distinta naturaleza, de gestión municipal, (playas, museos, Tourist Info...) certificados con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.

-Para Municipios Turísticos de Relevancia:

El municipio deberá acreditar **uno** de los dos requisitos siguientes:

1º. Que está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED), con servicios/recursos municipales distinguidos a la fecha de solicitud, **o**

2º. Que tiene al menos **2** servicios/recursos de distinta naturaleza, de gestión municipal, (playas, museos, Tourist Info...) certificados con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.

-Para Municipios Turísticos de Singularidad:

El municipio deberá acreditar **uno** de los dos requisitos siguientes:

1º. Que está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED), con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud, **o**

2º. Que tiene, al menos, **1** servicio/recurso de gestión municipal, (playas, museos, Tourist Info...) certificado con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.

En todo caso, si el municipio está adherido al SICTED a través de una mancomunidad o entidad supramunicipal, deberá contar con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud ubicados en el municipio solicitante.

7. COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CONTRA EL INTRUSISMO TURÍSTICO

El artículo 13.4 del Estatuto del Municipio Turístico establece, como obligación a cumplir para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el deber municipal de colaboración con la Generalitat para combatir el problema del intrusismo profesional en el sector turístico, en su ámbito territorial, con los medios que tengan a su alcance.

Turisme Comunitat Valenciana ha concretado el cumplimiento de esta por parte de los municipios a través de la **firma de unas bases para el desarrollo de acciones contra el intrusismo y la competencia desleal**, con la Secretaría Autonómica de Turismo. Documento mediante el que se compromete a colaborar a través de los servicios municipales, y de manera especial mediante la Policía Local, en los planes de inspección turística que anualmente establece la Generalitat. Este cumplimiento puede realizarse antes de la solicitud o durante la tramitación del expediente.

Esta obligación se enmarca dentro de la regulación que la LTOH dedica a la disciplina turística, en su Título II, contemplando la inspección y la potestad sancionadora, y ordenando al departamento del Consell con competencias turísticas a dedicar el máximo esfuerzo a regularizar las actividades turísticas que se realicen sin cumplir la normativa en cada caso aplicable y a potenciar la lucha contra el intrusismo. También, en el artículo 81.4 de la LTOH se establece la aprobación por parte de la administración autonómica de un plan anual de inspección turística, con la finalidad de garantizar una adecuada planificación inspectora y la consecución de los objetivos de calidad y excelencia de la actividad turística; y en el artículo 82.3 se hace referencia a la necesaria coordinación y cooperación interadministrativa en esta materia.

De igual forma, el Plan Estratégico de Turismo de la Comunitat Valenciana 2020/2025, dentro de su línea estratégica de impulso de la competitividad, del capital humano y de la gestión del conocimiento, contempla el programa de “Vigilancia del intrusismo”, en el que se subraya la necesidad de poner en marcha estrategias de comunicación y colaboración entre administraciones públicas, para reducir el intrusismo.

Este marco ha sido desarrollado por el Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana que, entre otras cuestiones, identifica la eliminación del intrusismo y las actividades fraudulentas como uno de los objetivos del Plan General de Inspección turística. Precisamente, el Estatuto del Municipio Turístico establece, en este sentido, que los municipios serán consultados en la elaboración de los planes anuales de inspección.

8. MECANISMOS DE GOBERNANZA COLABORATIVA

El artículo 13 del Estatuto del Municipio Turístico concreta la obligación municipal relativa a la gobernanza colaborativa, que se enmarca dentro del mandato que establece el artículo 6 de la LTOH. Este último precepto determina, por un lado, la cooperación de la administración de la Generalitat con las entidades municipales para promover y facilitar la participación ciudadana en la acción pública turística y, por otro lado, el deber de toda administración pública con competencias en materia de turismo de articular mecanismos de colaboración y de participación efectiva tanto con los agentes turísticos, como con la ciudadanía en general, y tanto presenciales como, especialmente, a través de medios tecnológicos.

Por ello, la obligación de gobernanza colaborativa para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico exige la puesta en marcha de mecanismos de colaboración público-privada, así como de instrumentos de participación ciudadana efectiva.

En efecto, el municipio solicitante deberá acreditar la existencia de los siguientes mecanismos o instrumentos:

1º. Aprobación y funcionamiento de un órgano o entidad de gobernanza colaborativa.

El ayuntamiento deberá aprobar la regulación y constitución de un órgano o estructura de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de las personas o entidades implicadas en los ámbitos social y económico del sector turístico.

Órgano o entidad a la que el municipio tendrá que atribuirle, como mínimo, funciones de emisión de informes sobre temas específicos del sector; propuesta de mejoras; y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.

Por tanto, para el cumplimiento de esta obligación, el correspondiente ayuntamiento deberá aprobar la regulación y constitución, como mínimo, de un

órgano consultivo en materia turística en el que se integren en su composición los agentes del sector turístico, es decir, nos referimos a los denominados consejos sectoriales o municipales de turismo (u otra denominación similar). No obstante, dependiendo de la capacidad del municipio y de la complejidad de su sector turístico, también se puede articular la colaboración público-privada a través de la creación de entidades, con personalidad jurídica propia, como organismos autónomos (con denominación tradicional de patronatos de turismo) u otras figuras análogas.

2º. Aprobación de mecanismos de participación efectiva de la ciudadanía.

En el Estatuto del Municipio Turístico se indica que los municipios, para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico, deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, y ello a través de sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre la ciudadanía y la administración municipal.

El cumplimiento de esta obligación puede realizarse con la previa aprobación, por parte del ayuntamiento, de un reglamento de participación ciudadana, en el que se contemplen modalidades participativas tanto presenciales como a través de medios telemáticos y accesibles. Modalidades participativas que se aplicarían al ámbito de la política turística.

Además, la ubicación de estas modalidades telemáticas de participación podría conectarse con la obligación de creación de un Portal Web de información turística, en el que, además del contenido antes descrito, cuente con mecanismos claros y accesibles de participación en todos los procesos públicos de decisión que afecten al sector turístico.

A través, por tanto, del reglamento de participación ciudadana y de las modalidades telemáticas de participación articuladas en la web municipal de manera clara y accesible, o en el portal web de información turística, se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Por último, debe recordarse el deber de cooperación que el ya citado artículo 6 de la LTOH establece al departamento del Consell competente en materia de turismo; deber de cooperación que, en este punto, se concreta en el preceptivo establecimiento de sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil con la administración turística competente.

Guía elaborada por Juan Rosa Moreno
Universidad de Alicante